CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1907-SOT-755

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 FEB 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1907-SOT-755 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante esta Institución denuncia por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y derribo de arbolado en el predio ubicado entre el kilómetro 6.7 y el 11.5 de la carretera Picacho Ajusco, Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 y 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y derribo de arbolado, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Héroes de 1910" y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y derribo de arbolado

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en compañía de la persona denunciante, quien indicó la localización de los principales vértices que conforman el polígono del predio objeto de la denuncia, dentro del cual se identificaron los asentamientos humanos irregulares

denominados Zorros Solidaridad, Lomas de Cuilotepec II, San Nicolás II, Belvedere de Teresa, Flor de Borrego y Ejidos-Héroes de 1910. Asimismo, es de mencionar que no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que el reconocimiento de hechos se realizó por el perímetro del predio objeto de la denuncia. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2016-727-DEDPOT-426, en el que se concluyó, entre otras cosas que en el predio objeto de la denuncia se encuentran seis asentamientos humanos, mismos que se ubican en las siguientes coordenadas: ----------

Coordenadas obtenidas del centroide de los Asentamientos Humanos Irregulares (Datum WGS84 Zona 14)			
ID	**X**	**Y**	**Nombre AHI**
1	475943,04	2130082,87	Zorros Solidaridad
2	475102,44	2130450,97	Lomas de Cuilotepec II
3	475466,32	2130522,75	San Nicolás II
4	474858,71	2130017,4	Belvedere de Teresa
5	475877,87	2129186,93	Flor de Borrego
6	475731,01	2128373,55	Ejidos-Héroes de 1910

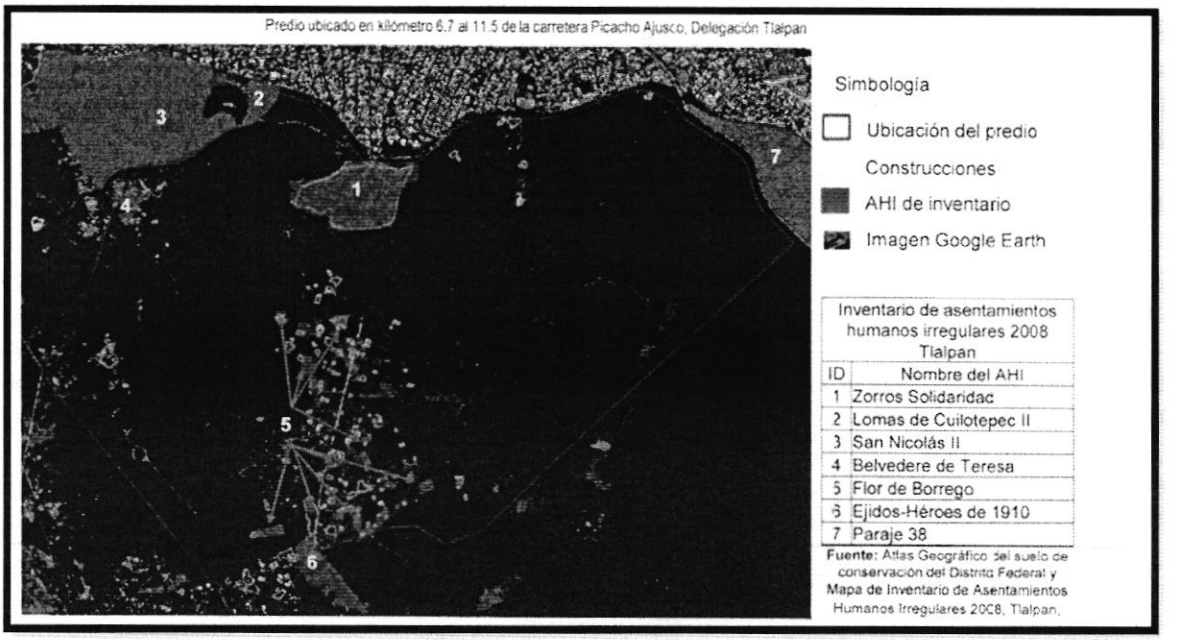

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan al predio en cuestión le corresponden tres zonificaciones: Preservación Ecológica (PE), Área Verde (AV) y

Habitacional Rural (HR); asimismo, a una porción del predio le aplica la zonificación Habitacional (HO) de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Héroes de 1910", donde el uso de suelo para vivienda únicamente se encuentra permitido para la zonificación HR y HO2-Z. ----------

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, al predio en comento le corresponden cuatro zonificaciones: Área Natural Protegida (ANP), Forestal de Conservación (FC), Forestal de Protección (FP) y Forestal de Protección Especial (FPE) donde el uso de suelo para vivienda no aparece como autorizado. ----------

Por último, en el Dictamen en comentó se concluyó que el asentamiento humano denominado Flor de Borrego incrementó su superficie de ocupación, mientras que el resto permanece en las mismas condiciones; asimismo, se identificaron nuevos asentamientos localizados en los extremos sur poniente y nororiente de la poligonal del predio objeto de la denuncia. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informar bajo qué política de atención se encuentran los asentamientos humanos objeto de la denuncia, así como instrumentar acciones de verificación en materia de construcción; al respecto, dicha Dirección informó que a los asentamientos humanos denominados Zorros Solidaridad, Belvedere de Teresa y Flor de Borrego les aplica la Norma de Ordenamiento Particular para Asentamientos Humanos sujetos a Diagnóstico; por otro lado a los asentamientos denominados Lomas de Cuilotepec II y San Nicolás II les aplica la Norma de Ordenación para Asentamientos Humanos sujetos a Regulación Especial, y por último, al asentamiento denominado Ejidos-Héroes de 1910 le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Héroes de 1910". ----

Respecto de las acciones de verificación solicitadas, informó que en el polígono referido se encuentran seis asentamientos humanos irregulares, por lo solicitó las coordenadas geográficas de los predios sujetos a denuncia; en este sentido, corresponde a dicha Dirección General instrumentar visita de verificación en materia de construcción a los asentamientos humanos objeto de la denuncia. ----------

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción de viviendas en el predio objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-7508-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación Área Natural Protegida (ANP), Forestal de Conservación (FC), Forestal de Protección (FP) y Forestal de Protección Especial (FPE) el uso de suelo para vivienda no aparece como permitido, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1907-SOT-755

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan al predio ubicado entre el kilómetro 6.7 y el 11.5 de la Carretera Picacho Ajusco, Delegación Tlalpan, le corresponden tres zonificaciones: Preservación Ecológica (PE), Área Verde (AV) y Habitacional Rural (HR); asimismo, a una porción le aplica la zonificación Habitacional (HO2-Z) de acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Héroes de 1910", donde el uso de suelo para vivienda únicamente se encuentra permitido para la zonificación HR y HO2-Z; asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, le corresponden cuatro zonificaciones: Área Natural Protegida (ANP), Forestal de Conservación (FC), Forestal de Protección (FP) y Forestal de Protección Especial (FPE) donde el uso de suelo para vivienda no aparece como autorizado. ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no fue posible constatar el derribo de arbolado, toda vez que el recorrido se realizó por el perímetro del predio objeto de la denuncia. ----------

3. Del Dictamen Técnico folio PAOT-2016-727-DEDPOT-426, emitido por esta Subprocuradurpia se concluyó que en el predio en cuestión se localizan los asentamientos humanos denominados Zorros Solidaridad, Lomas de Cuilotepec II, San Nicolás II, Belvedere de Teresa, Flor de Borrego y Ejidos-Héroes de 1910. ----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que a los asentamientos humanos denominados Zorros Solidaridad, Belvedere de Teresa y Flor de Borrego les aplica la Norma de Ordenamiento Particular para Asentamientos Humanos sujetos a Diagnóstico; por otro lado a los asentamientos denominados Lomas de Cuilotepec II y San Nicolás II les aplica la Norma de Ordenación para Asentamientos Humanos sujetos a Regulación Especial, y por último, al asentamiento denominado Ejidos-Héroes de 1910 le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Héroes de 1910". ----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan instrumentar visita de verificación en materia de construcción a los asentamientos humanos objeto de la denuncia, toda vez que es competencia de dicha Dirección General mantener de manera efectiva las áreas de conservación con la finalidad de disuadir el crecimiento de los asentamientos en suelo de conservación. ----------

6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-7508-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que en la zonificación Área Natural Protegida (ANP), Forestal de Conservación (FC), Forestal de Protección (FP) y Forestal de Protección Especial (FPE) el uso de suelo para vivienda no aparece como

permitido, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/WPB/RMGG